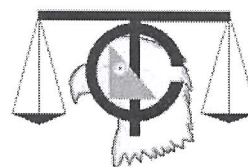




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

0 2 5 -

"2021 – Año del trigésimo aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA,

16 DIC 2021

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas
Letra: T.C.P.-PR. N° 319 del año 2021 caratulado: "S/DISOLUCIÓN
AUDITORÍA INTERNA DPE"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la Nota DPE NOR
N.º 2700/2021 DPE que fuera remitida por el Auditor Interno de la Dirección
Provincial de Energía C.P. Mauricio TEMPRANO por correo electrónico el 22 de
octubre de 2021.

Que, el nombrado en su escrito menciona: "(...) *En cuanto al comentario realizado por el Sr. Director, apoyado por la Jefa Dpto. Legal y Técnico y Jefa Dpto. Administrativo de 'DISOLVER' la Unidad de Auditoría Interna y reasignar a los contadores que cumplimos funciones en la misma con la EXCUSA de que no hay contadores en el Departamento Contable (...)*

No existe causa real, para realizar lo que ustedes han manifestado; salvo que el trabajo realizado por la Auditoría Interna, no sea de su agrado y si esa fuera la causa, la medida sería excesiva (...)

Es muy llamativo, que se haya deslizado la "INTENCIÓN DE REASIGNACIÓN" de quienes integramos ésta División luego de la intervención realizada en las actuaciones correspondientes al EXP. 421/21 'DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 – CERG' – fecha de carátula 13/10/21, el cual fuera OBSERVADO EN EL MARCO DEL CONTROL PREVENTIVO. La creación de un expediente, de un día para otro, únicamente conformado con
fotocopias de actuaciones anteriores, sin un reclamo formal (al menos en las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

actuaciones) realizado por el Proveedor Cooperativa Eléctrica Río Grande a la Dirección Provincial de Energía, con fecha posterior a la emisión de un acto administrativo relacionado a dicha deuda – Resolución DPE N.º 450/21 de fecha 07/10/21 y un LIBRAMIENTO DE PAGO N.º 87/21 de fecha 07/10/21-, cuyo concepto es CERG CONV. 2015 R II generado en el Sistema de Mesa de Entradas es sumamente IRREGULAR y fuera de norma (...) más aún teniendo en conocimiento la existencia de libramientos anteriores otorgados al proveedor que a la fecha no se han cancelado, ni se ha establecido, por parte del firmante del cheque los conceptos involucrados en el mismo a fin de determinar la deuda real que se mantiene con el proveedor (...)

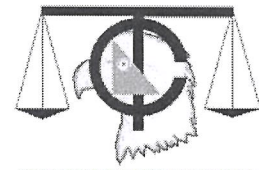
Que, a raíz de ello, se remitió Nota Interna N.º 2668/2021, Letra: TCP-CA, al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación TCP-DPE C.P. Marco FUENTES IBARRA a fin de que informe las acciones que se dispusieron sobre el expediente E 421/2021 del registro de la DPE caratulado: “S/ DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 COOPERATIVA ELÉCTRICA RÍO GRANDE LTDA.” y la aparente desvinculación del Auditor Interno.

Que, en respuesta al requerimiento se recibió la Nota Interna N.º 2729/2021, Letra: TCP-DPE, donde el Auditor Fiscal informa: “(...) a) sobre el Expte. N.º 421/2021, el mismo fue requerido al organismo mediante Nota Externa N.º 2008/21, letra DPE, con fecha 28/10/2021. Verificado nuestros registros, a la fecha aún no han ingresado dichas actuaciones al Organismo de Control.

b) Sobre la aparente desvinculación del Auditor Interno de la Entidad de Energía CP Mauricio TEMPRANO, desde esta delegación se envió al Contador General de la Provincia, con copia al Auditor General, la Nota Externa N.º 2008/21, letra DPE, solicitando se informe a este Organismo de Control, si poseen información y que medidas se tomarían al respecto. A la fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2021 – Año del trigésimo aniversario de la Constitución Provincial”
de la presente no hemos recibido respuesta (...)”.*

Que, luego de ello, el 23 de noviembre de 2021, por Nota Interna N° 2875/21, Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA pone en conocimiento a la Secretaría Contable la respuesta brindada por el Contador General por Nota N.º 628/21, Letra: CGP, informando que *“(...) no obra constancia formal en esta Contaduría General, de la intención de la Dirección Provincial de Energía de disolver dicha unidad de auditoría interna o dar baja las designaciones de sus auditores, por lo cual dicho ente deberá dar intervención a la Contaduría General como órgano rector del sistema de control interno conforme lo normado en la Ley Provincial N.º 495 (...)”.*

Que posteriormente se emite el Informe Legal N° 397/2021 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Pablo M. F. RUSSO, en el que luego de un repaso de los antecedentes, documentación obrante y un pormenorizado análisis de las actuaciones, concluyó que: *“(...) En definitiva, en esta instancia, respecto a las irregularidades denunciadas en la tramitación de las actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 421/21, atento a que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA requirió por Nota Externa N.º 2008/2021, Letra: TCP-DPE a la Dirección Provincial de Energía la remisión de dichos obrados, entiendo prudente, someter la decisión final de aperturar la presente investigación respecto a este punto, a las results del cotejo de las actuaciones enunciadas y de lo que pueda informar el Auditor Fiscal sobre el procedimiento.*

En cuanto a lo relativo a la reasignación de funciones que llevaría a una supuesta disolución de la Auditoría Interna, atento a la ausencia de perjuicio fiscal y la respuesta brindada por el Contador General en la Nota N.º 628/21, Letra: CGP, en su carácter de órgano rector, entiendo prudente sobre este hecho no proceder a la apertura de una investigación en el marco de la

Resolución Plenaria N.º 363/2015.

Ello, toda vez que la cuestión ventilada -reasignación de funciones de un agente- recae de manera exclusiva en el ente requirente, por tratarse de materia vinculada con el régimen de empleo público, lo que excede la órbita de competencia legal atribuida a este Órgano de Control en la Ley provincial N.º 50, correspondiendo hacerle saber al denunciante que en caso de estimarlo puede recurrir a las vías administrativas y judiciales pertinentes.

Asimismo y relativo a la disolución de la Auditoría Interna, entiendo prudente hacer saber al Contador General de la Provincia, que en el supuesto caso de que esto sucediera, la Ley provincial de Administración Financiera N.º 495 otorgó al órgano rector la competencia para ejercer el control interno de los organismos descentralizados como la Dirección Provincial de Energía, siendo estos últimos los responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe”.

Que luego mediante Nota Interna N.º 3086/2021 Letra: TCP – C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE compartió el dictamen precedente.

Que analizadas las actuaciones, la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Informe Legal mencionado precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, se procede a desestimar la presente denuncia conforme lo analizado por el letrado interviniente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – Año del trigésimo aniversario de la Constitución Provincial”

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 397/2021 Letra: TCP – CA, el que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Supeditar la apertura de la investigación respecto a las irregularidades denunciadas en la tramitación de las actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º E 421/2021 caratulado: “S/DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 COOPERATIVA ELÉCTRICA RÍO GRANDE LTDA”, a las resultas del cotejo de dichas actuaciones. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el seguimiento de lo ordenado en el artículo 2º de la presente se encuentra a cargo del abogado dictaminante.

ARTÍCULO 4º.- Desestimar la denuncia presentada por el C.P. Mauricio TEMPRANO relativo a la reasignación de funciones que llevaría a una supuesta disolución de la Auditoría Interna, atento a la ausencia de perjuicio fiscal y la respuesta brindada por el Contador General en la Nota N° 628/2021, Letra: CGP. Ello, conforme a los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al C.P. Mauricio TEMPRANO que la reasignación de funciones de un agente, recae de manera exclusiva en el Ente requirente, por tratarse de materia vinculada con el régimen de empleo público, lo que excede la órbita de competencia legal atribuida a este Órgano de control en la Ley provincial N° 50 y que en caso de estimarlo puede recurrir a las vías

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

administrativas y judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Recordar al Contador General de la Provincia C.P. Franciso R. DEVITA, que en el supuesto caso de que la Dirección Provincial de Energía proceda a la disolución de la Auditoría Interna, la Ley provincial de Administración Financiera N° 495 otorgó al órgano rector la competencia para ejercer el control interno de los organismos descentralizados como la Dirección Provincial de Energía, siendo el Titular de este último el responsable de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto, y por su intermedio a la Coordinadora Legal y al letrado dictaminante; al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.

ARTÍCULO 8°.- Notificar al Auditor Interno de la Dirección Provincial de Energía, C.P. Mauricio TEMPRANO, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 396/2021, Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 9°.- Notificar al Contador General de la Provincia C.P. Franciso R. DEVITA, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 396/2021, Letra: TCP -CA.

ARTÍCULO 10.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N.º 0 2 5 /2021 – V.A.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONCAITANO
VOCAL ABOLUCIO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 394/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 319/2021

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 6 de diciembre de 2021.

SEÑORA COORDINADORA DE LA SECRETARIA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ DISOLUCIÓN AUDITORIA INTERNA DPE”, a los efectos de tomar intervención sobre la Nota DPE NOR N.º 2700/2021 DPE que fuera remitida por el Auditor Interno de la Dirección Provincial de Energía C.P. Mauricio TEMPRANO por correo electrónico el 22 de octubre de 2021, que en su parte pertinente dice:

“(…) En cuanto al comentario realizado por el Sr. Director, apoyado por la Jefa Dpto. Legal y Técnico y Jefa Dpto. Administrativo de ‘DISOLVER’ la Unidad de Auditoría Interna y reasignar a los contadores que cumplimos funciones en la misma con la EXCUSA de que no hay contadores en el Departamento Contable (...)

No existe causa real, para realizar lo que ustedes han manifestado; salvo que el trabajo realizado por la Auditoría Interna, no sea de su agrado y si

Q

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

esa fuera la causa, la media sería excesiva (...)

Es muy llamativo, que se haya deslizado la “INTENCIÓN DE REASIGNACIÓN” de quienes integramos ésta División luego de la intervención realizada en las actuaciones correspondientes al EXP. 421/21 ‘DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 – CERG’ – fecha de caratula 13/10/21, el cual fuera OBSERVADO EN EL MARCO DEL CONTROL PREVENTIVO. La creación de un expediente, de un día para otro, únicamente conformado con fotocopias de actuaciones anteriores, sin un reclamo formal (al menos en las actuaciones) realizado por el Proveedor Cooperativa Eléctrica Río Grande a la Dirección Provincial de Energía, con fecha posterior a la emisión de un acto administrativo relacionado a dicha deuda – Resolución DPE N.º 450/21 de fecha 07/10/21 y un LIBRAMIENTO DE PAGO N.º 87/21 de fecha 07/10/21-, cuyo concepto es CERG CONV. 2015 R II generado en el Sistema de Mesa de Entradas es sumamente IRREGULAR y fuera de norma (...) más aún teniendo en conocimiento la existencia de libramientos anteriores otorgados al proveedor que a la fecha no se han cancelado, ni se ha establecido, por parte del firmante del cheque los conceptos involucrados en el mismo a fin de determinar la deuda real que se mantiene con el proveedor (...)”

A raíz de ello, se remitió Nota Interna N.º 2668/2021, Letra: TCP-CA, al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación TCP-DPE C.P. Marco FUENTES IBARRA a fin de que informe las acciones que se dispusieron sobre el expediente E 421/2021 del registro de la DPE caratulado: S/ DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 COOPERATIVA ELÉCTRICA RÍO GRANDE LTDA.” y la aparente desvinculación del Auditor Interno.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En respuesta al requerimiento se recibió la Nota Interna N.º 2729/2021, Letra: TCP-DPE, donde el Auditor Fiscal informa: “(...) a) sobre el Expte. N.º 421/2021, el mismo fue requerido al organismo mediante Nota Externa N.º 2008/21, letra DPE, con fecha 28/10/2021. Verificando nuestros registros, a la fecha aún no han ingresado dichas actuaciones al Organismo de Control.

b) Sobre la aparente desvinculación del Auditor Interno de la Entidad de Energía CP Mauricio TEMPRANO, desde esta delegación se envió al Contador General de la Provincia, con copia al Auditor General, la Nota Externa N.º 2008/21, letra DPE, solicitando se informe a este Organismo de Control, si poseen información y que medidas se tomarían al respecto. A la fecha de la presente no hemos recibido respuesta”.

Luego de ello, el 23 de noviembre de 2021, se recibió la Nota Interna N.º 2875/21, Letra: TCP-DPE, donde el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA pone en conocimiento a la Secretaría Contable la respuesta brindada por el Contador General por Nota N.º 628/21, Letra: CGP, informando que “(...) no obra constancia formal en esta Contaduría General, de la intención de la Dirección Provincial de Energía de disolver dicha unidad de auditoría interna o de dar de baja las designaciones de sus auditores, por lo cual dicho ente deberá dar intervención a la Contaduría General como órgano rector del sistema de control interno conforme lo normado en la Ley Provincial N.º 495”

II. ANALISIS

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

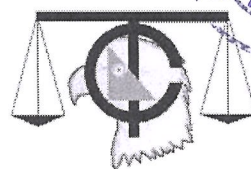
A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, cabe señalar que el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dispone: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

Por ello, entrado al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 establece: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”*.

Sucesivamente, el artículo 2° contempla entre sus funciones: *“(…) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...).

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...).

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: “Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.

Ahora bien, las presentes actuaciones se originan ante la presentación efectuada por el Auditor Interno de la Entidad de Energía CP Mauricio TEMPRANO en cuanto puso en conocimiento por correo electrónico del 22 de octubre de 2021 al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación TCP-DPE C.P. Marco FUENTES IBARRA, el contenido de la Nota DPE NOR N.º 2700/21.

En la misiva citada, el Contador TEMPRANO menciona algunas irregularidades en la tramitación del Expediente E 421/2021 del registro de la Dirección Provincial de Energía caratulado: S/ DEUDA PLAN DE CONVERGENCIA 2014/2015 COOPERATIVA ELÉCTRICA RÍO GRANDE LTDA.” y la aparente decisión por parte de la Entidad de Energía de disolver la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Unidad de Auditoría Interna.

En esta instancia, respecto a las irregularidades denunciadas en la tramitación de las actuaciones administrativas citadas precedentemente, atento a que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA requirió por Nota Externa N.º 2008/2021, Letra: TCP-DPE a la Dirección Provincial de Energía la remisión de dichos obrados, entiendo prudente, someter la decisión final de aperturar la presente investigación respecto a este punto, a las results del cotejo de las actuaciones enunciadas y de lo que pueda informar el Auditor Fiscal sobre el procedimiento.

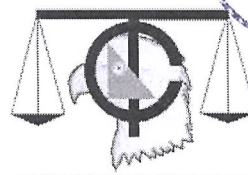
Ello, atento a que su intervención, si su estado lo permite, podría encuadrarse en el marco del Control Preventivo o Posterior, tornando en innecesario investigar este hecho, a los fines de no superponer funciones, que en ambos supuestos (procedimiento de control preventivo o posterior; o investigaciones) llegarían al mismo resultado (generación cargos o sanciones) en caso de corresponder.

En otro orden y respecto a la reasignación de funciones que llevaría a una supuesta disolución de la Auditoría Interna que refiere en su misiva el Contador TEMPRANO, en principio no surgiría de los hechos denunciados un presunto perjuicio fiscal, en los términos del artículo 166 de la Constitución Provincial y de la Ley provincial N° 50.

En tal supuesto, la cuestión ventilada -reasignación de funciones de un agente- recae de manera exclusiva en el ente requirente, por tratarse de materia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



vinculada con el régimen de empleo público, lo que excede la órbita de competencia legal atribuida a este Órgano de control en la Ley provincial N° 50.

Asimismo y relativo a la disolución de la Auditoría Interna, la Ley provincial de Administración Financiera N.º 495 en su artículo 93 dispone que es la Contaduría General de la Provincia el órgano rector de Control Interno.

Así también en el artículo 94 refiere a que es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica, y por el artículo 95 establece que el Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, como órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean autárquicos o no.

A su vez, el artículo 96 dispone que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo provincial y de los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no, serán responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Entonces, en función a la normativa citada, la ausencia de perjuicio fiscal y la respuesta brindada por el Contador General en la Nota N.º 628/21, Letra: CGP, donde informa que no obra constancia formal en esta Contaduría General, de la intención de la Dirección Provincial de Energía de disolver dicha Unidad de Auditoría Interna o de dar de baja las designaciones de sus auditores, por lo cual dicho ente deberá dar intervención a la Contaduría General como órgano rector del sistema de control interno, entiendo prudente sobre este hecho no proceder a la apertura de una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

CONCLUSIÓN

En definitiva, en esta instancia, respecto a las irregularidades denunciadas en la tramitación de las actuaciones administrativas del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 421/21, atento a que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA requirió por Nota Externa N.º 2008/2021, Letra: TCP-DPE a la Dirección Provincial de Energía la remisión de dichos obrados, entiendo prudente, someter la decisión final de aperturar la presente investigación respecto a este punto, a las resultas del cotejo de las actuaciones enunciadas y de lo que pueda informar el Auditor Fiscal sobre el procedimiento.

En cuanto a lo relativo a la reasignación de funciones que llevaría a una supuesta disolución de la Auditoría Interna, atento a la ausencia de perjuicio fiscal y la respuesta brindada por el Contador General en la Nota N.º 628/21, Letra: CGP, en su carácter de órgano rector, entiendo prudente sobre este hecho no proceder a la apertura de una investigación en el marco de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

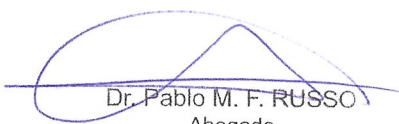


Plenaria N.º 363/2015.

Ello, toda vez que la cuestión ventilada -reasignación de funciones de un agente- recae de manera exclusiva en el ente requirente, por tratarse de materia vinculada con el régimen de empleo público, lo que excede la órbita de competencia legal atribuida a este Órgano de control en la Ley provincial N.º 50, correspondiendo hacerle saber al denunciante que en caso de estimarlo puede recurrir a las vías administrativas y judiciales pertinentes.

Asimismo y relativo a la disolución de la Auditoría Interna, entiendo prudente hacer saber al Contador General de la Provincia, que en el supuesto caso de que esto sucediera, la Ley provincial de Administración Financiera N.º 495 otorgó al órgano rector la competencia para ejercer el control interno de los organismos descentralizados como la Dirección Provincial de Energía, siendo estos últimos los responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios para el normal desempeño de las funciones otorgadas y delegadas por la Contaduría General de la Provincia en los auditores internos que ésta designe.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.


Dr. Pablo M. F. RUSSO
Abogado
Mat. N.º 775 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

